



Resolución Gerencial General Regional N° 125 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **04 JUN. 2013**

VISTO: Expediente Administrativo N° 01554-2013, que contiene el Recurso de Reconsideración y la solicitud de Medida Cautelar planteada por Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Febrero de 2013 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Febrero de 2013 la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolvió declarar Infundado el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Don Eleodoro De La Rosa Simón, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; que deniega su petición respecto a la nivelación de su remuneración con el Ingreso Total Permanente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100) Nuevos Soles en aplicación del Art. 1° del D.U. N° 037-94, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, más los intereses correspondientes, considerándose como tal a la Remuneración Total Permanente, incluido el incremento del 16% dispuesto por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, respectivamente; y, en su artículo segundo se *dá por agotada la vía administrativa*.

Que, mediante Exp. Adm. N° 01554 del 05 de Marzo de 2013, Don Eleodoro De La Rosa Simón, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Febrero de 2013 y al amparo de lo dispuesto en el Art. 146° de la Ley N° 217444 – Ley del Procedimiento Administrativo General solicita Medida Cautelar peticionando la suspensión inmediata de la ejecución de la Resolución antes mencionada.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en el numeral 4 del Artículo Sexto, que *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento"*; por lo que al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Febrero de 2013 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ésta **agotó la vía administrativa**, siendo Improcedente la admisión de un nuevo recurso, mucho amparar una medida cautelar.

Que, de otro lado, si bien, el ordenamiento procesal administrativo – Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, vale decir a través del recurso de reconsideración y apelación, siendo el término de su interposición de 15 días hábiles, **no admite impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes**, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; no siendo procedente que esta instancia superior emita pronunciamiento alguno sobre la pretensión del recurrente toda vez que como bien se ha precisado líneas arriba, ésta ya ha sido resuelta en sede administrativa, tanto por la Dirección Regional de Educación de Ica (negativa ficta) en primera instancia como por la Gerencia Regional de Desarrollo Social como segunda y última instancia administrativa, quedando así agotada la vía administrativa y, si el recurrente considera necesario tiene expedito su derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional a efectos de hacer valer un mejor derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado y no incurrir en abuso del derecho al pretender un nuevo pronunciamiento sobre los mismos hechos, afectando el Principio de Legalidad.

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad; **el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa**, la cual, a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Estando al Informe Legal N° 0444 -2013-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM, el D.U.N° 037-94, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 265 -2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración y la solicitud de Medida Cautelar planteada por Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Febrero de 2013 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

